



AFLR

PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: RAFAEL ANDRÉS PÉREZ CORTES

DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR Y MAGDA BIBIANA GÓMEZ GARCÍA

RADICADO: 2017-00211-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito recibido por correo electrónico, la apoderada de la parte demandada MAGDA BIBIANA GÓMEZ GARCÍA, allega solicitud expresa por medio de la cual presentan DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICION, presentado el 12 de mayo de 2022 de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso.

En tal sentido se tiene que la anterior petición se torna procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 316 del estatuto procesal civil, el cual refiere, que,

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Así las cosas, la petición puesta a consideración del Despacho cumple con los requisitos anteriormente expuestos, pues el desistimiento es expreso y procedente, razón por la cual se aceptará el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de

fecha 06 de mayo de 2022, el cual resolvió las excepciones previas presentadas por la pasiva, y como consecuencia de declarar la prosperidad de la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, ordenó INADMITIR la presente demanda.

Finalmente, no se condenará en costas ni en perjuicios (numeral 2 del artículo 316 del CGP) toda vez que el recurso fue interpuesto ante el Juez que profirió la decisión y el mismo no había sido objeto de resolución.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 06 de mayo de 2022, a través del cual se declaró la prosperidad de la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES y como consecuencia de ello, se ordenó la INADMISION de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DECLARESE ejecutoriado el auto del 06 de mayo de 2022, a través del cual se declaró la prosperidad de la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES y como consecuencia de ello, se ordenó la INADMISION de la presente demanda, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO